



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 69 LEY 1437 DE 2011)

PROCESO ADMINISTRATIVO No. 164 DE 2012 ✓

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

HACE SABER:

Como quiera que el Oficio Radicado No 20195430083091 a través del cual se pretendió notificar por aviso al administrado señor **Martha Elena Suarez Martínez**, no fue posible entregarlo personalmente, se procede a realizar la notificación del acto administrativo por aviso a través de la página **WEB** de la entidad, el cual se fija en lugar visible al público de la secretaria del despacho el día hoy 11-10-2019 a las 7:00 a.m., en la cartera de esta Alcaldía, por el término de cinco (5) días hábiles, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor **Martha Elena Suarez Martínez**, en calidad de propietario y/o responsable del predio ubicado en la **Carrera 3 Este No 41 A – 04 Sur**, de la ciudad de Bogotá, el Alcalde Local de San Cristóbal profirió la **Resolución No. 1099 del 04 de Octubre de 2018**, por medio de la cual se revocan algunos actos dentro de la actuación administrativa sancionatoria **No. 164 de 202**, cuya copia se anexa la presente en tres (3) folios.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que es el día _____ a las 4:30 p.m.


JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboró: Adriana Cruz - Contratista de Apoyo Grupo de Gestión Policial Jurídica FDLSC
Revisó: John Yezid Herrera Matías - Abogado Especializado Apoyo FDLSC



0703

RESOLUCIÓN:
FECHA: 24 OCT 2018

10992018

"Por medio del cual se adopta decisión de fondo dentro de la Actuación Administrativa no. 164 de 2012".

El Despacho de la Alcaldía Local de San Cristóbal, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con la Ley 388 de 1993, modificada por la Ley 810 de 2003, procede a resolver lo que en derecho corresponde frente a la presente actuación previa los siguientes:

HECHOS

El día 23 de marzo de 2012, mediante queja N° 697134 presentada por un anónimo se informó a esta Alcaldía que en la "...carrera 3 este No. 41 A -04 sur, barrio La Victoria, están construyendo, solicito se velique la Licencia de Construcción...".

El día tres de abril de 2013, se hizo presente la señora MARTHA ELENA SUAREZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía número 41.404.054 de Bogotá, vista a folio (06), en calidad de propietaria y/o responsable del inmueble ubicado en la carrera 3 este No. 41 A-04 sur, barrio La Victoria de esta ciudad, con el fin de rendir DILIGENCIA DE EXPRESION DE OPINIONES, quien una vez identificada y enterada de los hechos manifestó ser propietaria responsable desde hace 35 años, PREGUNTADO: Sírvase decirnos si en tal calidad..., CONTESTO; "...Estamos echando un piso en la tierra para colocar la casa prefabricada, no hemos hecho nada mas...".

A folio (08 a 10), obra Informe Visita Técnica de Verificación de fecha 20 de marzo de 2012, rendido por el Arquitecto de la Asesoría de Obras de esta Localidad, quien informa que: Dirección del predio: CARRERA 3 ESTE No. 41 A - 04 SUR, BARRIO LA VICTORIA de esta ciudad, Descripción del predio: Lote esquinero de 1 piso de altura donde funciona un parqueadero; obras ejecutadas: se evidencia la construcción de unos muros en bloque para el cerramiento de una habitación detrás de la casa antigua, Vetustez: obra nueva, Área de infracción urbanística 35 M2, Concepto. "...Luego en la parte posterior de la vivienda el propietario está realizando una ampliación de la vivienda sin licencia de construcción.

Por medio de Auto de fecha 19 de noviembre de 2012, se dio apertura formal al expediente No. 164 de 2012, se ordenó tener como pruebas las diligencias allegadas en legal forma a la actuación administrativa, y se ordena practicar las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la actuación folio (15).

Obra Informe Visita Técnica de Verificación de fecha 05 de agosto de 2013, rendido por la Ingeniera STELLA SARAY GIUERRERO de la Asesoría de Obras de esta Localidad, quien informa que: Dirección del predio: CARRERA 3 ESTE No. 41 A - 04 SUR, BARRIO LA VICTORIA de esta ciudad, Descripción del predio: Casa

RESOLUCIÓN:
FECHA: 24 OCT 2018

"Por medio del cual se adopta decisión de fondo dentro de la Actuación Administrativa no. 164 de 2012".

esquinera de un (1) piso. Uso: Vivienda multifamiliar y parqueadero en la parte media del lote, Obras ejecutadas: Construcción de un piso, en la parte posterior del lote para instalación de una casa prefabricada, demolición y construcción de un área para vivienda en la parte de atrás de la construcción existente al frente del lote, Vetustez: obra nueva, Área de infracción Urbanística: 30.0 M2 área de instalación de la casa prefabricada (legalizables) y 36 M2 área construida (legalizables), Concepto: "...Quien atiende la visita informa que no firma ningún papel porque él no es el dueño. Cumple con norma de edificabilidad en altura, no se ajusta a las áreas de aislamiento. Requiere LC para la ubicación de la casa prefabricada. Requiere LC para la construcción que presenta en la parte de atrás en la casa existente. Cualquier modificación arquitectónica en un predio requiere aprobación de LC. Debe suspender la ejecución de obras hasta tener LC aprobada".

El día 30 de diciembre de 2013 por medio de Auto N° 158 se formularon cargos a la señora **MARTHA ELENA SUAREZ MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.404.054 de Bogotá, en calidad de responsable y propietaria del inmueble ubicado en la **CARRERA 3 ESTE No. 41 A - 04 SUR, BARRIO LA VICTORIA** de esta Ciudad, como presunta infractora de las normas de urbanismo y obras, por haber realizado obras de construcción, consistentes en construcción de un piso, en la parte posterior del lote en el cual se instaló casas prefabricada y demolición y construcción de un área para vivienda en la parte de atrás de la construcción existente al frente del lote. Este auto fue notificado personalmente el día 23 de junio de 2015.

El auto N° 126 de fecha 07 de marzo de 2016, se resolvió la etapa probatoria donde se decidió abrir etapa probatoria y practicar visita técnica al predio, la que se llevó a cabo el día 18 de marzo de 2016 reportando como obras ejecutadas la adaptación del terreno y colocación de vivienda prefabricada, demolición y construcción de vivienda en la parte posterior del predio.

El día 18 de marzo de 2016 se realizó visita técnica por parte de **SALVADOR TALAVERA MENDOZA** quien informó como obras ejecutadas la adaptación del terreno y colocación de vivienda prefabricada y construcción de vivienda en la parte posterior del predio. Con una vetustez de dos años y siete meses y un área de infracción de 30 M2 para la colocación de la vivienda prefabricada y 36 M2 de construcción.

El día 08 de noviembre de 2017 por medio de Auto N° 1093 de 2017 se expidió auto por medio del cual se revocan actos administrativos expedidos en el desarrollo del proceso, pues fueron emitidos con fundamento en la Ley 1437 de 2011.

De manera posterior, se realizó visita técnica el día 11 de abril de 2018 por parte del arquitecto **FREDY GARZON SALAS**, se indicó que han transcurrido cuatro años y tres meses de la construcción reportada, así



RESOLUCIÓN: **10992018**
 FECHA: **24 OCT 2018**

"Por medio del cual se adopta decisión de fondo dentro de la Actuación Administrativa no. 164 de 2012".

mismo como obras ejecutadas se tiene una construcción prefabricada de 30 M2 legalizable y una de 36 M2 de construcción tradicional mampostería y cubierta en teja con una legalizable. El área de infracción total es de 66 M2.

CONSIDERACIONES

Es necesario señalar dentro del averiguatorio reposa diligencia de expresión de opiniones rendida por la señora señora MARTHA ELENA SUÁREZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía número 41.404.054, en donde la misma indica ser propietaria del predio ubicado CARRERA 3 ESTE No. 41 A - 04 SUR BARRIO LA VICTORIA.

De otra parte, al efectuar un estudio de la visita técnica de verificación de fecha el 11 de abril de 2018 se indica la construcción prefabricada de 30 M2 legalizable y una de 36 M2 de construcción tradicional mampostería y cubierta en teja con una legalizable, con una vetustez de cuatro años y tres meses.

Se tiene entonces que esta construcción fue hecha en el mes diciembre de 2014, esto quiere decir que operó la caducidad el mes de diciembre de 2016, por lo que la competencia de la administración respecto del proceso sancionatorio se ha perdido.

Debemos referimos al artículo No. 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra:

"CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA: Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de San Cristóbal

MS 03

RESOLUCIÓN: **10992018**
FECHA: **24 OCT 2018**

"Por medio del cual se adopta decisión de fondo dentro de la Actuación Administrativa no. 164 de 2012".

Adicionalmente, el Consejo de Estado mediante Sentencia de fecha 25 de abril de 2002, bajo el radicado No. 5000-23-24-000-1998-0939-01(6896), manifestó:

(...) término de caducidad para las sanciones por infracciones urbanísticas, y no habiéndose planteado violación de normas del orden distrital, debe aplicarse la norma supletiva, consignada en el artículo 38 del CCA (Decreto 1 de 1984 (...)).

Es claro para este Despacho que la facultad sancionadora o ius puniendi de la administración, como instrumento de preservación y conservación del ordenamiento jurídico, al reprimir conductas contrarias a derecho mediante la imposición de una sanción, tiene un límite temporal que impide que los administrados queden sujetos de manera indefinida al poder sancionador del Estado.

Así las cosas, se procederá con el archivo de la actuación, pues la Administración perdió la facultad sancionatoria contemplada en el artículo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993.

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la actuación administrativa radicada bajo el No. 164 de 2012, adelantada contra el inmueble ubicado en la **CARRERA 3 ESTE No. 41 A - 04 SUR, BARRIO LA VICTORIA**, de esta localidad, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

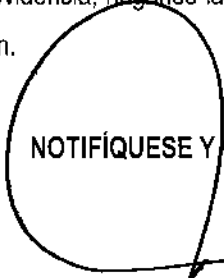
SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local y en subsidio apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCIÓN: **10992018**
FECHA: **24 OCT 2018**

"Por medio del cual se adopta decisión de fondo dentro de la Actuación Administrativa no. 164 de 2012".

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, háganse las anotaciones correspondientes y procédase con el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLIVAR

Alcalde Local

13 FEB 2019

A la fecha _____ se notifica el contenido de la presente providencia al Personero Local de San Cristóbal quien enterado de la misma firma _____

13 FEB 2019

Elaboró: Sandra Natalia Suárez Tarquino Abogada Apoyo Asesoría en Obras
Revisó: María Inés Moyano Torralba Asesora de Obras
Aprobó: Pablo Andrés Ruiz Devia Coordinador Jurídico y Normativo